

## **REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS**

### **APARTADO PRIMERO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El Congreso Constituyente de 1917, instituyó a nivel constitucional, por primera vez en el mundo, la tutela jurídica de los derechos sociales, entendidos como los principios e instituciones que garantizan condiciones laborales justas. Gracias a este esfuerzo, el artículo 123 constitucional sienta las bases para darle al trabajador los elementos mínimos que le corresponden por la prestación de sus servicios.
2. La atención a la salud ha sufrido profundas transformaciones a través del tiempo y evoluciona en consecuencia a los cambios determinados por las condiciones sociales, políticas y económicas. La actitud de los trabajadores hacia sus miembros enfermos ha tenido grandes variantes, pero en todas aquéllas encontramos un denominador común, procurar la salud de sus componentes.
3. Se proclama que, si la suprema riqueza de un país es el hombre en sociedad, la máxima riqueza del hombre es la salud. Por lo que, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la salud, el Municipio debe procurar para sus trabajadores los medios indispensables para la protección y mantenimiento de esta.
4. Dentro del devenir histórico, la salud se ha caracterizado por ir progresando; en ocasiones paulatinamente y en otras a ritmo acelerado. Así vemos, por ejemplo, las primeras investigaciones médicas, como el descubrimiento de la vacuna antirrábica, hasta la detección y, en algunos casos, la cura del cáncer. Asimismo, tenemos que en los países se van dando estas mismas formas de progreso en todos los ámbitos materiales, por lo que nuestro Estado y en nuestro municipio DEGOLLADO, no serán excepción.
5. Lo antes citado, nos lleva a presentar el Proyecto de Reglamento para los servicios Médicos Municipales; en el cual pretendemos organizar y coadyuvar la prestación de dicho servicio para los trabajadores del ayuntamiento de conformidad a lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior está basado en los siguientes fundamentos y considerando:

## **APARTADO SEGUNDO DE LOS CONSIDERANDOS**

Los suscritos, C .Yazmín Verence Franco Zarate en calidad de Regidora Presidenta de la comisión Edilicia de Salud Higiene, Prevención y Combate a las adicciones, Lic. Emily Michel Ruiz León Sindica Municipal, Graciela Márquez Cazarez Regidora, Yadira Méndez Báñales Regidora, Lic. Yadira Guadalupe Galindo Murillo Directora de Salud Municipal; con fundamento en artículos 115 fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 Fracción II ,38,40 Fracción II, 41, 44 de la ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de los Artículos 102, 103, 104 y 106 del reglamento de Ayuntamiento de este municipio y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda.

1. Que del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; se desprende que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforma a ley; asimismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el Artículo 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la seguridad social a los trabajadores al servicio del ente de gobierno.
3. Que el artículo 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 10 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Degollado, Jalisco; facultan al ayuntamiento para expedir sus reglamentos respectivos para regular los asuntos de su competencia.
4. Que del artículo 135 de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se desprende que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud; la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Una vez hechas las anteriores consideraciones me permito presentar ante este Honorable cabildo el siguiente:

**APARTADO TERCERO**

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO, JAL.**

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL**

**INDICE**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II: DERECHOHABIENTES DEL SERVICIO MÉDICO**

**CAPÍTULO III: SERVICIO MÉDICO**

**CAPÍTULO IV: VIGENCIA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO V: DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO VI: DE LA CONSULTA**

**CAPÍTULO VII: DEL SERVICIO DE URGENCIAS**

**CAPÍTULO VIII: DE LA CONSULTA EN COMUNIDADES**

**CAPÍTULO IX: DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL**

**CAPÍTULO X: DE LA MEDICINA PREVENTIVA**

**CAPÍTULO XI: DE LA ASISTENCIA FARMACÉUTICA**

**CAPÍTULO XII: DEL TRASLADO DE PACIENTES**

**CAPÍTULO XIII: INCAPACIDADES**

**CAPÍTULO XIV: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MÉDICO**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DEGOLLADO, JALISCO**  
**REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°** El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal a trabajadores, beneficiarios y jubilados del H. Ayuntamiento de Degollado Jalisco, así como las campañas y programas de salud preventivos que promuevan de manera oportuna y eficiente el gobierno municipal hacia la ciudadanía.

**ARTICULO 2°** Este Reglamento tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto, 115 fracción II y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 4° párrafo primero y cuarto, 77 párrafo primero y segundo, 86 Párrafo primero y segundo y 123 de la Constitución Política del Estado de Jalisco artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, y 31 del Reglamento del Gobierno Municipal de Degollado Jalisco.

**ARTÍCULO 3°** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento Municipal
- II. El Presidente Municipal
- III. El Secretario General del H. Ayuntamiento
- IV. La Síndica Municipal
- V. Regidora con la comisión edilicia: Salud, higiene, prevención y combate a las adicciones.
- VI. La Directora de Salud.
- VII. El Medico de los Servicios Médicos Municipales
- VIII. Comité de Salud Municipal

**ARTÍCULO 4°** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** El conjunto de órganos y dependencias municipales encargadas de prestar los diversos servicios públicos a los Degolladenses.
- II. BENEFICIARIO:** Al familiar directo del servidor público, del pensionado del Municipio y que cumpla con los requisitos previstos en el presente Reglamento, y tenga derecho a recibir los servicios médicos.
- III. DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y FAMILIARES:** A los familiares directos de los servidores públicos o aquellos que comprueben que dependen económicamente de estos.
- IV. EL AYUNTAMIENTO:** El cuerpo colegiado de Regidores en pleno.
- V. EL REGLAMENTO:** El presente Ordenamiento.
- VI. HOSPITAL DE CONVENIO:** El hospital con el que el Municipio celebre convenio para otorgar algunos servicios médicos especializados para los servidores públicos, sus beneficiarios y pensionados de este. En caso de ser Hospital particular, la comisión que esté a cargo de revisar y aprobar el apoyo económico, será quien dictamine el porcentaje de la ayuda.
- VII. PENSIONADO:** Aquella persona que, por algún impedimento físico, enfermedad, o avanzada edad, ha dejado de laborar en la Administración Pública Municipal y que cumple con la totalidad de años trabajados para poder considerarse candidato a pensión y que contará con derecho a la atención médica brindada por el Municipio.
- VIII. LOS SERVICIOS MÉDICOS:** A los Servicios Médicos que brinda el Municipio a sus empleados públicos, beneficiarios y pensionados.
- IX. LA DIRECCION:** La Dirección de Salud del Municipio de Degollado, Jalisco.
- X. MUNICIPIO:** La entidad administrativa y/o la Administración Pública de Degollado Jalisco.
- XI. PACIENTE:** Todo servidor público, pensionado o sus beneficiarios que, por su condición o estado de salud, acudan a la Dirección de Salud Municipal, para solicitar la atención, tratamiento o servicio médico requerido.
- XII. SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que presta un servicio en la Administración Pública Municipal.
- XIII. SERVICIO MÉDICO ESPECIALIZADO:** Servicio al que deriva a los pacientes la Dirección de Salud Municipal para su atención, previa autorización y valoración en Servicios Médicos Municipales.
- XIV. SERVICIO DE URGENCIAS:** Los servicios brindados por la Dirección de Salud Municipal en los padecimientos urgentes de primer nivel. Atención pre hospitalaria.
- XV. CARNET DE SERVICIOS MÉDICOS:** Documento de uso múltiple utilizado por los médicos que integran la dependencia de Servicios Médicos Municipales, para prescribir, entre otros

medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete, internamientos, interconsultas con especialista, fisioterapias, e incapacidades.

**XVI. DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL:** Las instalaciones donde el Municipio brinda los servicios médicos a los servidores públicos, pensionados, jubilados, y sus beneficiarios.

**XVII. URGENCIA:** Aquella situación que por los síntomas físicos y gravedad del paciente se requiere dar atención médica inmediata.

**XVIII. INCAPACIDAD:** Condición que limita al trabajador para laborar por consecuencia de una enfermedad o accidente de trabajo la cual puede ser temporal, parcial, permanente o y total; y que para su tramite tiene que ser expedida por el Medico Municipal y autorizada por Dirección de Salud.

**ARTÍCULO 5°** Las atribuciones y facultades de los encargados para efecto del funcionamiento de servicios médicos municipales.

**I.** Autorizar los planes de trabajo, a propuesta y en coordinación con la Dirección de Salud Municipal y sus coordinaciones, con el fin de contemplar las mejoras que sean requeridas para brindar a los servidores públicos del Municipio, el servicio médico al que tienen derecho.

**II.** Verificar en todo momento que el servicio médico se preste con mayor calidad, esmero, calidez, amabilidad, espíritu de servicio, y de manera eficiente.

**III.** Autorizar la adquisición de productos, medicamentos, materiales de curación y equipos necesarios para brindar de manera oportuna y con calidad, los servicios médicos a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

**IV.** Supervisar que el servicio médico se brinde con el ahorro de recursos necesario, sin descuidar la eficiencia requerida en la atención médica a los pacientes.

**V.** Dictar en coordinación con la Dirección de Salud Municipal, las normas generales y procesos básicos para brindar un servicio médico eficiente, de calidad y calidez.

**VI.** Proponer a la Comisión Edilicia de Reglamentos, las modificaciones y adecuaciones al presente Reglamento.

**VII.** Realizar los cambios de personal requerido para el mejor funcionamiento de la Dependencia de Servicios Médicos, a propuesta del director de servicios Médicos, previa valoración y evaluación.

**VIII.** Establecer sistemas de control y evaluación para medir la calidad de servicio brindado por la Dirección de Servicios Médicos.

**IX.** Emitir el carnet de servicios médicos para la atención de los servidores públicos, jubilados y sus beneficiarios.

**X.** Autorizar los manuales de operación necesarios a propuesta de la Dirección de Salud Municipal, con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de la Dependencia de Servicios Médicos.

**XI.** Participar en la programación del presupuesto de egresos, con el objeto de contemplar los proyectos para la Dirección de servicios Médicos, en cada ejercicio.

**XII.** Registrar y hacer que él y los médicos facultados para otorgar la consulta externa, editen en el formato de expediente médico, todos los movimientos realizados en la prestación de servicios; desde la consulta, solicitudes de servicios subrogados, resultados de servicios solicitados, procedimientos, hospitalizaciones y seguimientos de las evoluciones médicas que lo ameriten. Esto con la finalidad de poder elaborar informes verídicos y que den certidumbre del quehacer del Departamento de Servicios Médicos Municipales.

**XIII.** Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 6°** Son atribuciones del Director de Salud, las siguientes:

**I.** Procurar que el servicio médico que se preste a los servidores públicos del Municipio, sea en todo momento, con esmero, espíritu de servicio, calidez, amabilidad, con oportunidad y respeto para lograr que dicho servicio se brinde de manera eficiente y de calidad.

**II.** Solicitar a la Dirección de Proveduría Municipal la adquisición de los productos, medicamentos, materiales y equipos necesarios para brindar el servicio médico de manera oportuna.

**III.** Establecer un sistema de control digital con relación a los servicios médicos que se presten, así como rendir un informe mensual y trimestral al Presidente Municipal y a la Comisión Edilicia de Salud e Higiene, Prevención y Combate a las adicciones, para su conocimiento.

**IV.** Exigir a los servidores públicos municipales, familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos que cumplan con los requisitos para que se brinden los servicios requeridos.

**V.** Autorizar los servicios médicos para el nivel segundo y tercero, siempre y cuando se justifique la necesidad en cada caso en específico; y la comisión encargada de la autorización.

**VI.** Autorizar en caso de emergencia, el servicio de hospitalización en cualquier institución sea pública o privada con la que se tenga convenios previamente establecidos. O en su caso, que la comisión encargada de revisar los apoyos para el servicio médico, autorice el porcentaje de la ayuda que será otorgada.

**VII.** Dar a conocer las normas y establecer los procedimientos necesarios para efecto de atender a los usuarios del servicio médico de manera adecuada, eficiente y oportuna

**VIII.** Participación en la elaboración del Presupuesto de Egresos del área de servicios médicos, en coordinación con las instancias involucradas en dicha área.

**IX.** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los demás reglamentos y normas complementarias aplicables en la materia.

#### **ARTICULO 7° Comité Municipal de Salud**

El programa de Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud a través de la estrategia de entornos y comunidades saludables impulsa la participación municipal para mejorar la salud de las personas.

Coadyuvar en el fortalecimiento de la reglamentación a favor de la salud y el bienestar de las comunidades, favoreciendo con ello la elaboración del Reglamento del Comité Municipal de Salud y el desarrollo de políticas públicas saludables.

**I.** El Comité Municipal de Salud fomentará sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización; planteada en el Programa Nacional de Salud.

**II.** Contribuir en la elaboración o actualización del Diagnostico Situacional Municipal de salud, asesorados por diversos sectores de salud del municipio.

**III.** Vincular las prioridades de salud identificadas en todo el municipio, incluyendo las comunidades y rancherías.

**IV.** Desarrollar proyectos viables y actividades en beneficio de la salud pública municipal, derivado de la identificación de prioridades.

**V.** Evaluar el funcionamiento del mismo Comité Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación.

**VI.** El comité Municipal de Salud estará integrado por autoridades del H. Ayuntamiento y representantes de la comunidad:

- Presidente Municipal
- Secretario General
- Titular de la Jurisdicción Sanitaria
- Regidor con la comisión edilicia.
- Director de Salud
- Vocal 1
- Vocal 2
- Vocal 3

**ARTÍCULO 7°** Son atribuciones y facultades del **Coordinador de Comité Municipal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA)**, las siguientes:

**I.** Elaborar planes de trabajo en relación a los objetivos del programa.

**II.** Establecer acciones para la promoción y prevención de enfermedades e infecciones de transmisión sexual, en los adolescentes y jóvenes del Municipio.

**III.** Coadyuvar en las acciones emprendidas para la implementación del Plan de Acción Municipal para la prevención del VIH, en coordinación con el COESIDA estatal.

**IV.** Organizar y coordinar conferencias, foros, congresos, pláticas, talleres, cursos y demás eventos que tengan como finalidad orientar, asesorar y concientizar sobre la educación sexual y la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

**V.** Elaborar un informe mensual y anual con relación a las actividades promovidas. y realizadas por la Coordinación a su cargo

**VI.** Evaluar de forma periódica respecto de la situación y el impacto de las acciones implementadas en relación con el Programa en el Municipio.

**VII.** La promoción de acciones enfocadas a la concientización de los jóvenes en su vida sexual con carteles, folletos, videos, entre otro tipo de materiales impresos que tenga esa finalidad. Rendir los informes correspondientes sobre sus actividades ante el COESIDA estatal, y Las demás que indicadas por su superior jerárquico y que sean inherentes al área de su responsabilidad

**ARTICULO 8°** Son atribuciones y facultades del **Coordinador del Programa de Psicología:**

**I.** Elaborar planes de trabajo para actuar en relación a los objetivos y demandas de las comunidades en general.

**II.** Implementar acciones para la promoción y prevención en comunidades y grupos vulnerables.

**III.** Responsabilizarse con espacios, horarios establecidos y acordados a los pacientes. De acuerdo al plan de trabajo.

**IV.** Cumplimiento con los objetivos y actividades en trabajos de campo acorde a las fechas establecidas conforme al plan de trabajo en conjunto de la coordinación

**V.** Participar en los diversos eventos, campañas, prevención y otras actividades promovidas por la Administración Pública Municipal, en barrios, colonias, fraccionamientos, delegaciones, empresas privadas y comunidades rurales de Degollado

**VI.** Generar mensualmente reunión interna para retroalimentar y fortalecer nuestras funciones.

**VII** Concientizar sobre la importancia de la salud mental mediante capacitaciones al personal representantes de las instituciones, profesionales de la salud, etc.

**ARTÍCULO 9°** Son atribuciones y facultades del **Coordinador de Programas de Nutrición**, las siguientes:

**I.** Elaborar planes de trabajo en relación a los objetivos del programa

**II.** Proporcionar regímenes dieto terapéuticos y normales a los pacientes de servicios médicos municipales de Degollado Jalisco.

**III.** Establecer acciones para la promoción y prevención de enfermedades relacionadas a malos hábitos alimenticios, a los trabajadores del ayuntamiento.

**IV.** Establecer y delegar las funciones, actividades y responsabilidades del personal a su cargo para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación.

**V.** Participar en los diversos eventos, campañas, talleres y otras actividades promovidas por la Administración Pública Municipal, en barrios, colonias, fraccionamientos, delegaciones y comunidades rurales de Degollado.

**VI.** Ser parte del equipo multidisciplinario para la adecuada atención del paciente

**VII.** Promover la educación nutricional.

**VIII.** Establecer canales de comunicación efectivos con las demás dependencias que integran la Administración Pública Municipal, con el objeto de coordinar y unir esfuerzos para la promoción de las visitas programadas por las Unidades Móviles de Salud en todo el Municipio y Las demás que indicadas por su superior jerárquico y que sean inherentes al área de su responsabilidad

**CAPITULO II. DE LOS DERECHOHABIENTES DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES**

**Artículo 10°** Tienen derecho al servicio médico, los servidores públicos, pensionados y sus familiares directos: su esposa o concubina, sus hijos y sus padres dependientes económicos.

**I.** Servidor público: Ser empleado de El H. Ayuntamiento de Degollado, Jalisco y contar con tu registro ante la Jefatura de Servicios Médicos Municipales.

**II.** Ser esposa (o) legal del servidor público y que no cuente con una cobertura de naturaleza IMSS O ISSSTE. El Gobierno Municipal se reserva el derecho de gestionar y recuperar el monto económico que se erogue por concepto del gasto de servicio médico con que se haya beneficiado el cónyuge, al Patrón o Particular con quien labore cuando éstos no le estén otorgando esta prestación.

**III.** De la (el) concubina (o): Que no exista esposa legal, o en su caso que se cuente con acta de divorcio, tener por lo menos 1 año de concubinato (previo estudio por trabajo social) o un hijo nacido y registrado legalmente.

**IV.** Los hijos: Ser hijo del servidor público, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados y tutela legal) menor de 18 años.

V. De los padres: Ser padre o madre del servidor público, vivir con el trabajador y depender económicamente del mismo (previo estudio por trabajo social). No se contempla el servicio de maternidad a madres de los servidores públicos.

**ARTICULO 11°** Son las responsabilidades y obligaciones de los trabajadores:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos en el Estado de Jalisco, todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin el perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales tendrán las obligaciones siguientes.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

II. Llevar a cabo con responsabilidad diligencia y prontitud la investigación, atención cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente, de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente.

III. Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante la Dirección de Salud Municipal, deberá acompañar a su solicitud los documentos que sean necesarios.

IV. Si el servidor público o sus familiares o dependientes económicos requieren de los servicios farmacia, laboratorio y análisis clínicos, traslado u otros servicios con que cuente la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, deberá de presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del Médico Municipal en turno o de guardia.

V. Utilizar los recursos que tenga asignados y facultades que le sea atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

VI. Para la solicitud de medicamentos a pacientes crónicos o de farmacia externa, deberán aceptar el porcentaje que ofrecerá la Jefatura de Servicios Médicos, además de presentar receta expedida por el médico municipal en turno y/o médico tratante y hacer la solicitud directamente con el Oficial Mayor Municipal.

VII. Conservar y custodiar los bienes valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o que tuviese acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción u ocultamiento, así como la utilización indebida de la misma.

VIII. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

IX. Observar en dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas de trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

X. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones.

XI. Abstenerse de ejercer sus funciones, después de concluido el periodo para el cual fue designado, o de haber cesado, por cualquier otra causa, en sus funciones.

XII. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos directos que afecten su temporalidad dentro de horas laborales y que sean de su conocimiento, debiendo observar las instrucciones que por escrito le sean giradas por su superior sobre su atención, tramitación o resolución.

XIII. Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control con base en la presente ley en las normas que los rijan.

XIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público municipal

XV. Abstenerse de realizar violaciones a los planes, programas, y presupuesto de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO III SERVICIO MÉDICO**

**ARTICULO 12.** Además de las obligaciones anteriores, el personal de Servicios Médicos Municipales, deberá acudir a laborar a las instalaciones asignadas de manera puntual, con el horario que se le haya dispuesto previamente.

**ARTICULO 13.** Para brindar el servicio médico de forma adecuada y oportuna deberán establecerse los turnos de servicio, de la manera siguiente **TURNO MATUTINO:** Con el cumplimiento de 8 horas laborales o 40 horas semanales. **TURNO VESPERTINO:** Con el cumplimiento de 8 horas laborales o 40 horas semanales, cumpliendo con las necesidades del Municipio, incluyendo la expedición de certificados de defunción, así como partes de lesiones solicitadas por Seguridad Publica.

**ARTICULO 14.** La dirección de salud brindara un servicio con un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes; brindando los siguientes servicios: Expedición de vales médicos, de laboratorio o de apoyo económico, entrega de incapacidades, entrega de certificados médicos, resolución de situaciones específicas que involucren la durabilidad o tiempo laboral del trabajador, atención y derivación de casos médicos de especialidad y manejo de expediente personal, así como la entrega de información solicitada por dependencias autorizadas.

**ARTICULO 15.** Por la naturaleza y necesidades propias del servicio se podrán realizar los cambios de personal y horarios de estos, con la finalidad de brindar y atender los servicios requeridos.

**ARTICULO 16.** El personal médico, de enfermería, de psicología, de nutrición y administrativo que integra la Dirección de Servicios médicos, deberá en todo momento, actuar con responsabilidad, espíritu de servicio, amabilidad, cortesía, honestidad, cordialidad, armonía, calidez humana y respeto, tanto para con sus compañeros de trabajo, como para los pacientes.

**ARTICULO 17.** De la misma forma, será obligación del personal de Servicios Médicos, conservar y mantener ordenada y limpia el área de trabajo que le fue asignada.

**ARTICULO 18.** Con el fin de brindar un mejor servicio, cuidar la imagen, mantener el orden, la armonía y disciplina que requiere el servicio que se brinda por parte de la Dirección de Servicios Médicos, queda prohibido a todo el personal:

**I.** Recibir visitas en su horario de trabajo.

**II.** El ingreso o permanencia de menores de edad, en áreas clínicas, por el riesgo epidemiológico que existe.

**III.** Tomar alimentos en lugares que no sean destinados con ese fin.

**IV.** Asistir a su jornada laboral bajo los efectos de alguna droga o bebida alcohólica.

**V.** Ingerir dentro de las instalaciones, bebidas embriagantes o consumir alguna sustancia enervante.

**VI.** Utilizar el teléfono celular únicamente para casos de urgencia.

**VII.** Utilizar audífonos o escuchar música en tonos altos.

**VIII.** Gritar o dialogar en voz alta con el fin de evitar molestias a los pacientes.

**IX.** En el caso específico de los elementos que integran la Comisaría de Seguridad Municipal, no podrá ingresar a las instalaciones de la Dirección de Servicios Médicos, con armas de fuego, cuando dicho ingreso sea para efecto de recibir atención o consulta médica, acompañar a beneficiarios o algún compañero de trabajo, por lo que deberán prescindir de su arma de cargo, dentro de dichas instalaciones.

**X.** Todas aquellas acciones que perjudiquen la labor diaria de su área de trabajo o afecten la buena imagen de Servicios Médicos Municipales.

**XI.** Se debe prescindir de asistir a consulta médica acompañado por personal ajeno a esta dependencia, a menos que se trate de una menor edad, personas discapacidad o por autorización del médico.

**ARTÍCULO 19°** Servicios Médicos Municipales proporcionará a sus derechohabientes dos niveles de atención

**I.** Primer Nivel de Atención: Lo constituye la consulta de medicina general dentro del municipio, el alcance de los programas proporcionados por Secretaria de Salud y las campañas que se lleven a cabo en coordinación con ellos, farmacia del cuadro básico por Secretaria de Salud, además de farmacias que trabajaran por medio de vales y facturas.

**II.** Segundo Nivel de Atención: Integrado por instituciones de convenio con el H. Ayuntamiento. La Dirección de Salud dará autorización en el caso necesario para el traslado, hospitalización o pago económico (sujeto a aprobación por la Comisión Colegiada Municipal y en el porcentaje autorizado); previo conocimiento de la situación. Como requisito, estos servicios se solicitarán por medio del medico municipal en turno, mismo que girara un certificado medico que justifique el tratamiento.

III. El Municipio no esta obligado a realizar pagos de consultas, medicamentos y/o tratamientos ya realizados, en unidades no convenidas con el municipio, sin previo conocimiento de la Dirección de Salud.

**ARTÍCULO 20°** Los Servicios Médicos Municipales comprenden los siguientes aspectos:

I. Riesgos de trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo, siempre que sea debidamente certificado:

- Los servidores públicos que sufran un accidente en el trabajo, en su horario laboral o que desarrollen enfermedad por el ejercicio de su trabajo, tendrán derecho a:

- a) Asistencia médica y/o quirúrgica, si el caso lo requiere.
- b) Hospitalización, en las unidades convenidas con el Ayuntamiento.
- c) Medicamentos y material de curación, solicitados por medio de vale y receta expedida por el medico municipal.
- d) Rehabilitación, dentro de los programas en UBR; donde se costeará únicamente 10 sesiones.
- e) Aparatos de prótesis y ortopedia necesarios para su rehabilitación.

En el manejo de las incapacidades, serán expedidas por el medico municipal y contarán con la aprobación de Oficialía Mayor; para las incapacidades extendidas se contará con la intervención de la Comisión Colegiada Municipal.

II. Maternidad: En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos municipales otorgará durante el embarazo asistencia obstétrica en control, con el medico convenido, donde la paciente tendrá por lo menos 5 consultas prenatales, exámenes generales de inicio del embarazo y de ser necesario en el 6° mes para un mejor control; sólo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del trabajador; el servicio no se extiende a hijas o madres de trabajadores o pensionados.

En caso de que el servidor público o conyugue del trabajador ingrese a laborar en el Municipio y tenga un embarazo de más de 5 meses, no será responsabilidad del H. Ayuntamiento, el brindar la atención relacionada con su embarazo.

Se deberá notificar a la Dirección de Salud en caso de embarazo, para efecto de tener el conocimiento correspondiente y poder otorgar en su caso, las incapacidades que por ley así procedan, así como contemplar los gastos o autorizaciones que sea necesario realizar. Debiendo acudir a control prenatal conforme a los establecido anteriormente.

En caso de urgencia obstétrica durante horario laboral, y no durante incapacidad, será a valoración por la Comisión Colegiada el porcentaje con el que se le apoyará al trabajador beneficiario. Sin prorroga.

En el manejo de las incapacidades, serán expedidas por el medico municipal y contarán con la aprobación de Oficialía Mayor, dentro de lo establecido por la ley.

III. Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño de su trabajo o actividades de la vida diaria y requieran de atención médica para su prevención, curación o rehabilitación a que tiene derecho.

Los servidores públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a los servicios médicos siguientes:

- a) Asistencia médica.
- c) Medicamentos y material de curación, solicitados por medio de vale y receta expedida por el medico municipal.
- d) Rehabilitación, dentro de los programas en UBR; donde se costeará únicamente 10 sesiones.

#### **CAPÍTULO IV: VIGENCIA DEL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL**

**Artículo 21°** El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar al departamento de archivo de la unidad de Servicios Médicos Municipales la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco. Asimismo, deberá comunicar los cambios en su

estado civil o núcleo familiar y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

**Artículo 22°** Los beneficiarios del servidor público que sean dependientes económicos, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera Servicios Médicos Municipales. Por lo que se refiere a los beneficiarios restantes, acreditado al parentesco, se presumirá cumplido el requisito de la dependencia económica.

**Artículo 23°** El servidor público que quede privado de su trabajo teniendo como mínimo 3 meses de antigüedad conservará durante 30 días posteriores a su desocupación el derecho a recibir exclusivamente la asistencia de consulta médica.

**Artículo 24°** En caso de muerte del servidor público, los beneficiarios conservarán el servicio médico respetando lo establecido en el presente reglamento. En caso de que el(la) cónyuge contrajera nuevo matrimonio perdería el beneficio. El beneficio no será heredable.

**Artículo 25°** Servicio Médicos Municipales podrá ordenar la suspensión de labores temporal o definitiva en sus instalaciones por las siguientes causas:

I.- Cuando se detecte la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infecto-contagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la unidad.

II.- Cuando a juicio del H. Ayuntamiento sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio y de no existir otra opción de inmueble para continuar labores.

III.- Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio. En tanto esté suspendido el servicio, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que señale, la Dirección de Salud Municipal.

## **CAPÍTULO V: DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS.**

**ARTÍCULO 26°.** El procedimiento para el registro del servidor público o sus beneficiarios y que puedan recibir los servicios médicos, deberá acudir ante la DIRECCION DE SALUD para dicho trámite.

**Artículo 27°** Servicios Médicos municipales entregará al servidor público y a sus beneficiarios un carnet de servicios médicos el cual se deberá presentar para poder recibir los beneficios otorgados por la dirección de salud; contará con los siguientes datos:

I. Nombre del Servidor Público o del beneficiario y fotografía.

II. Domicilio y teléfono de emergencia

III. Tipo de sangre

IV. Firma del derechohabiente

V. Sello de la Dirección de Salud

VI. Control de consultas y procedimientos.

**ARTICULO 28°** Será obligación del trabajador registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico. Deberá acompañar a sus beneficiarios para su registro.

**Artículo 29°** Procedimiento para el trámite del carnet de servicios médicos deberá entregar la documentación siguiente:

### **Trabajador.**

- Identificación oficial con fotografía y/o Credencial del H. Ayuntamiento.

- CURP

- Acta de nacimiento

### **Esposa (o).**

- INE

- Acta de nacimiento

- CURP

- Acta de Matrimonio

### **Concubina (o)**

- INE

- Acta de Nacimiento

- CURP
- Carta de concubinato

**Hijos.**

- Acta de Nacimiento
- CURP

**Padres.**

- INE
- CURP
- Acta de Nacimiento
- Constancia de dependencia económica debidamente firmada por el trabajador.

**ARTICULO 30°** Los servidores públicos casados o la pareja con quien han hecho vida matrimonial los últimos 5 años, siempre que ambos permanezcan libres de otro matrimonio, deberán entregar copia de acta de matrimonio o carta de concubinato en su caso y copia de acta de nacimiento de los hijos menores de 18 años, en la dirección de salud; ya que estos tendrán derecho a los servicios medios. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a protección.

**ARTICULO 31°** Los padres de los empleados solteros, deberán hacer entrega en la dirección de salud la documentación correspondiente, si los padres de los servidores son servidores públicos, o pensionados, estén integrados a otro tipo de seguridad social como IMSS, INSABI, ISSSTE, o algún otro tipo de servicio médico, la Dirección de salud, no estará obligada a la atención médica, en estos casos, en virtud de que estos ya cuentan con un servicio para tal efecto.

**ARTICULO 32°** Los hijos de los servidores públicos que cuenten con alguna discapacidad física o mental se les realizarán una valoración médica por la dirección de salud o por el médico especialista competente para brindarle el servicio médico municipal a criterio de la dirección de salud.

**ARTICULO 33°** En caso de presentar documentación e información falsa serán cobrados los gastos que hayan sido originados por el servicio médico brindado además de las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 34°** En caso del que el servidor público solicite por extravío o pérdida, una nueva tarjeta para el servicio médico, le será entregada, previo pago de los derechos correspondientes por concepto de reposición.

## **CAPITULO VI: DE LA CONSULTA**

**ARTICULO 35°** En cuanto a la recepción de servicios médicos, son derechos de los servidores públicos y sus beneficiarios como pacientes, los siguientes:

- I.- Recibir un trato y atención digna, adecuada amable y oportuna por parte del personal de Dirección de Salud. Recibir información suficiente, clara, comprensible, oportuna y verás en relación al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de acuerdo al padecimiento o enfermedad.
- II.- Contar con un expediente clínico personal que cumpla con la normativa respectiva, para asentar la información completa, clara y precisa en relación a su atención médica.
- III.- Decidir libremente y de manera personal, aceptar o rechazar cada procedimiento, diagnóstico o terapia ofrecida.
- IV.- Otorgar su consentimiento informado y por escrito para procedimientos o actividades indicadas por Dirección de salud.
- V.- Ser tratado con estricta confidencialidad más que con autorización expresa de su parte.
- VI.- Contar con facilidades para efecto de obtener una segunda opinión médica, respecto a su estado de salud, sin costo para el Municipio; al menos que al paciente desee ser atendido por un médico particular de su elección, el gasto correrá por cuenta del trabajador.
- VII.- Recibir medicamento y tratamiento adecuado al diagnóstico establecido al paciente; dentro de los servicios disponibles en Dirección de salud.
- VIII.- Después de recibir su consulta pasará a obtener sus medicamentos a la farmacia del Servicio Médico o a la farmacia que le sea indicada en caso de no contar con el medicamento.
- IX.- Para otorgar medicamentos con los que no se cuente en farmacia Municipal se proporcionará un vale económico que cubra con el porcentaje autorizado por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 36°** Para efecto de dar un mejor servicio y brindar una atención adecuada, el servidor público o el familiar beneficiario que requiera una consulta o servicio médico, deberá acudir a la Dirección de Salud para que le sea entregado un vale médico y así se le pueda ofrecer la consulta médica y/o el medicamento requerido. Al menos que se tratara de una urgencia, podrán, dependiendo de la gravedad o padecimiento del paciente, acudir directamente con el médico municipal en turno; el médico realizará las derivaciones correspondientes de ser necesario.

**Artículo 37°** Procedimiento para la obtención del servicio médico. Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el Servidor Público deberá estar debidamente registrado ante la Dirección de Salud para que le sea proporcionado su carnet de salud con el que recibirá el servicio médico.

**I.-** La consulta general será de lunes a viernes en los horarios establecidos por la Dirección de Salud Municipal de 09:00-15:00 horas y 15:00-21:00 horas. Estos horarios quedan sujetos a modificaciones previamente solicitadas.

**II.-** Los sábados, domingos y días festivos se darán consulta únicamente para los casos de URGENCIA en las unidades convenidas con Servicios Médicos Municipales, recalando que el médico municipal determinará el nivel de la urgencia; no se dará surtido de medicamento en estos días.

**III.-** Cuando el trabajador decida llevar un tratamiento en el ámbito particular y no en las unidades convenidas de servicios médicos municipales el H. Ayuntamiento no está obligado a realizar reembolsos de ningún tipo; siendo así, el trabajador deberá cubrir el costo originado por sus consultas. La dirección de salud tiene la capacidad de realizar derivaciones de especialidad cuando sean solicitadas por un médico municipal y dentro de las posibilidades presupuestales.

**IV.-** Cuando se encuentre en peligro la vida de un derechohabiente, un órgano o una función, servicios médicos municipales tiene el objeto de estabilizar sus condiciones de salud y para efecto de la necesidad de un segundo nivel se canalizará a la unidad convenida; en el caso de que el paciente o el familiar responsable decidan otra unidad fuera del alcance convenido con el H. Ayuntamiento, los cargos totales serán absueltos por el trabajador, sin prórroga.

**ARTICULO 38°** Los beneficiarios menores de edad que tengan la necesidad de acudir a consulta, deben de ir siempre acompañados de un adulto.

**ARTICULO 39°** Los vales y las consultas médicas serán otorgadas únicamente con la presentación del carnet de servicios médicos, expedido por la Dirección de Salud.

**ARTICULO 40°** Para los vales de medicamento se deberá presentar la última receta a la dirección de salud; en caso de no contar con una receta se le dará vale de consulta para una valoración médica y así el médico municipal determinará la necesidad del medicamento requerido.

**ARTICULO 41°** Servicio de laboratorio

- Cuando el médico municipal considere necesarios estudios de laboratorio para el servidor público y/o su beneficiario, lo hará mediante una solicitud de servicio especificando el tipo de exámenes que solicita.

- Al recibir la solicitud, el servidor público deberá acudir a la Dirección de Salud donde le serán autorizados y se le entregará el vale correspondiente con la cantidad autorizada.

- Los resultados de los exámenes deberán de ser llevados con el Médico de consulta que los solicitó para valorar los resultados.

- El responsable de laboratorio entregará informe de servicios otorgados, mes a mes, a la Dirección de Salud.

**ARTICULO 42°** Servicio de radiografías

- Cuando el médico municipal considere necesaria la toma de imágenes diagnósticas para el servidor público y/o su beneficiario, lo hará mediante una solicitud de servicio especificando el tipo de imágenes que solicita.

- Al recibir la solicitud, el servidor público deberá acudir a la Dirección de Salud donde le será autorizado y se le entregará el vale correspondiente con la cantidad autorizada.

- Los resultados deberán de ser llevados con el Médico de consulta que los solicitó para ser valorados.

- El responsable de laboratorio entregará informe de servicios otorgados, mes a mes, a la Dirección de Salud.

## **CAPÍTULO VII: SERVICIO DE URGENCIAS**

**ARTICULO 43°** Serán consideradas situaciones de urgencia médicas, las siguientes:

- Fiebre arriba de 38°C.
- Dolor agudo en cualquier parte del cuerpo.
- Dificultad para respirar.
- Vomito persistente.
- Diarrea severa.
- Descompensación glicémica.
- Alteración en la presión arterial.
- Picadura de insectos.
- Crisis emocional.
- Traumatismos y/o heridas por objetos punzo cortantes.
- Accidente de trabajo de cualquier índole.
- Pérdida de conciencia.

**ARTÍCULO 44°** Urgencias fuera del horario de la consulta del Servicio Médico Municipal:

En caso de urgencia en horario no laboral, el servidor público o sus beneficiarios deberán avisar a su director a cargo para poder brindarle una atención adecuada y posterior a ello, acudir al consultorio del médico municipal, presentando su carnet de Servicios Médicos Municipales; acordando solicitar el vale en el momento que su estado de salud le permita.

**ARTICULO 45°** Las urgencias medicas de acuerdo con la valoración que se realice al paciente por el medico municipal, que sean necesarias de derivación, se trataran en el hospital de convenio con el municipio.

**ARTICULO 46°** El médico tratante tendrá la facultad de canalizar a los pacientes con urgencia médica a una institución en donde se le brinde la atención definitiva.

**ARTICULO 47°** En el caso de que el servidor publico o el beneficiario estando hospitalizado en el hospital de convenio, decida de forma voluntaria y sin autorización de la Dirección de Salud Municipal: trasladarse a otro hospital, los gasto que se originen correrán a cargo del servidor público, a partir de ese momento.

**ARTICULO 48°** De requerir el servicio de ambulancia para los servicios de traslado de urgencia, se hará a través de las unidades del servicio de Protección Civil Municipal, sin costo alguno, siempre y cuando exista la disponibilidad de ambulancias de dicha dependencia.

En el caso de la solicitud del servicio de ambulancia por motivos personales o de traslado programado, sin previo conocimiento de la Dirección de Salud, el H. Ayuntamiento no se hará responsable por los gastos originados, ni por las cuotas de recuperación establecidas por la Dependencia de Protección Civil.

**ARTICULO 49°** Los médicos que laboren dentro de la Dirección de Servicios Médicos Municipales no realizaran consultas a domicilio, ya que cuando una persona requiere de este tipo de atención, es un indicativo de que se considera urgencia y en ese caso, la familia deberá acudir a la unidad de convenio con el municipio, para su pronta atención.

## **CAPITULO VIII: DE LA INTERCONSULTA DE ESPECIALIDAD**

**ARTICULO 50°** En los casos en que con previa valoración por parte de Servicios Médicos Municipales sea necesario derivar a interconsulta medica con especialistas, se expedirá una autorización y un pase correspondiente.

En el caso de que el trabajador y/o el beneficiario ya cuenten con un médico especialista de cabecera, la Dirección de Salud determinará la entrega de un vale de apoyo económico para así

poder brindar una mejor atención, esto con el porcentaje autorizado, será obligación del paciente cubrir la totalidad de su tratamiento requerido.

**ARTICULO 51°** La Dirección de Salud Municipal deberá proporcionar al servidor público, el domicilio y teléfono del consultorio médico del especialista, con el fin de que este pueda solicitar la cita médica respectiva.

**ARTICULO 52°** Cuando el médico especialista, de convenio o no, considere necesario seguir atendiendo al paciente en consultas subsecuentes, el servidor público deberá informar a la Dirección de Salud tal hecho, con el fin de que se realice una valoración por Servicios Médicos Municipales y en el caso, autorizar el tratamiento solicitado con el especialista. Aprobando el porcentaje o totalidad del apoyo.

**ARTICULO 53°** En el caso de que se autorice el pago de la totalidad del servicio brindado, el trabajador debe cubrir los gastos de su consulta y tratamiento, solicitando la factura correspondiente, para el trámite de reembolso en la Dirección de Salud Municipal.

No se reembolsará medicamento, laboratoriales ni imagenología.

**ARTICULO 54°** Una vez que se haya acudido a la consulta con el médico especialista, deberá presentarse de nuevo en la Dirección de Salud con el fin de que les sean proporcionados los medicamentos recetados, las órdenes para la realización de estudios de gabinete u otros procedimientos solicitados por el médico especialista, así como la expedición de incapacidades, para lo cual el trabajador deberá dejar copias de las recetas y las prescripciones médicas.

El Municipio no costeará los medicamentos, laboratoriales ni imagenología, que se obtengan de una farmacia, laboratorio o unidad de diagnóstico fuera del convenio con el municipio.

## **CAPITULO IX: DEL SERVICIO DE HOSPITALIZACION**

**ARTICULO 55°** El servicio de hospitalización se establecerá para los casos en los que por la naturaleza de la enfermedad, padecimiento o tratamiento sea necesario ingresar al paciente al hospital para ser sujeto a atención especializada.

**ARTICULO 56°** La dirección de Salud Municipal otorgará el servicio de hospitalización y subrogación en el hospital con el que se haya celebrado el convenio correspondiente para tal fin.

**ARTICULO 57°** Todo paciente que requiera hospitalización deberá de seguir el procedimiento:

- I. Ser referido por el médico municipal, con causas suficientes.
- II. Tener en orden toda su documentación en la Dirección de Salud.
- III. No contar con derechohabencia en instituciones de carácter público: IMSS, ISSSTE o estar asegurado por un patrón.
- IV. De acuerdo al convenio con el hospital y la cotización entregada, para cada intervención en específico, se tomará la decisión en conjunto con el trabajador o el familiar responsable para el acuerdo del porcentaje a pagar por parte del ayuntamiento; teniendo en cuenta que el trabajador costeará la diferencia del total.
- V. En caso de urgencia o parto, deberá asistir directamente al hospital de convenio. Con o sin pase médico, debiendo dar aviso a la Dirección de Salud, sobre dicha situación, dentro de las próximas 48 horas posteriores a la hospitalización.
- VI. Tratándose de cirugías programadas (cesárea) en el hospital de convenio, será con la referencia correspondiente del médico municipal.

**ARTICULO 58°** El trabajador, que por su cuenta, en el ámbito particular, haya necesitado hospitalizarse, en una institución no convenida con el ayuntamiento; podrá solicitar apoyo económico, para la realización o costeo de laboratoriales de control, imágenes diagnósticas, terapia de rehabilitación o adquisición de materiales por procedimientos operatorios; en el porcentaje autorizado.

**Artículo 59°** El municipio no está obligado a pagar la totalidad de la intervención u hospitalización.

## **CAPÍTULO VIII: DE LA CONSULTA EN COMUNIDADES**

**ARTICULO 60°** La atención en las Casas de Salud se proveerá en una visita al mes, se ajustará a corde a la disponibilidad de horarios del personal médico. Manteniendo una constante comunicación con las encargadas Auxiliares de las casas de salud.

**ARTICULO 61°** Se brindará servicio de medicina general, enfermería, psicología y nutrición.

**ARTICULO 62°** Se abastecerán medicamentos por medio de recetas que proporciona el Centro de Salud, teniendo que acudir a surtirlos a la farmacia de Secretaria de Salud.

**ARTICULO 63°** En la aplicación de sueros antia alacrán, en horarios nocturnos de urgencia, las Auxiliares podrán cobrar una cuota de recuperación de \$200.00 (doscientos pesos) por persona; a valoración de cada paciente.

#### **CAPÍTULO IX: DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL**

**ARTICULO 64°** Para los efectos de la presente sección, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

**ARTICULO 65°** El departamento de Servicios Médicos Municipales otorgará a los servidores públicos y sus beneficiarios a través del personal médico o paramédico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar.

**ARTICULO 66°** El departamento de Servicios Médicos Municipales otorgará la atención médica prenatal beneficiarias. Para ello se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendentes a mantener o restaurar la salud de la mujer y el bebé.

**ARTICULO 67°** El Departamento de Servicios Médicos Municipales otorgará a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo. Esto en coordinación con el sector de Secretaria de Salud.

#### **CAPÍTULO X : DE LA MEDICINA PREVENTIVA**

**ARTICULO 68°** El Departamento de Servicios Médicos dentro de la presidencia municipal y con colaboración de más departamentos del H. Ayuntamiento, realizará actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud, incluyendo los Centros de Salud del municipio de Degollado, Jalisco.

**ARTICULO 69°** Los DERECHOHABIENTES tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa y con apoyo de Secretaría de Salud Municipal.

**ARTICULO 70°** El Departamento de Servicios Médicos Municipales, conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

#### **CAPÍTULO XI: DE LA ASISTENCIA FARMACÉUTICA**

**ARTICULO 71°** La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes del departamento de Servicios Médicos Municipales. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de Servicios Médicos Municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Degollado, Jalisco, siendo la vigencia de la receta expedida de 3 días.

**ARTICULO 72°** El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

**ARTICULO 73°** Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de Servicios Médicos Municipales, o fuera de él solo en caso necesario. Estando dentro de los porcentajes económicos marcados para cada paciente.

**ARTICULO 74°** En el caso del surtido de medicamentos indicados por médico especialista se deberá presentar receta original, no mayor a un mes de expedición. El Ayuntamiento tendrá un costo límite mensual por paciente en un porcentaje marcado, brindando 500-100% 1100-50% 2000-20%.

## **CAPÍTULO XII : DEL TRASLADO DE LOS PACIENTES**

**ARTICULO 74°** Cuando para la atención de un paciente no se disponga de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios se procederá al traslado del paciente al hospital, asignado por los Servicios Médicos Municipales. Tomando en cuenta que el traslado sea realizado por Servicios de Protección Civil Degollado.

**ARTICULO 75°** Tendrán derecho a los beneficios que establece el presente capítulo, los Servidores Públicos, los Jubilados y sus beneficiarios mientras conserven este derecho.

**ARTICULO 76°** Cuando sean trasladados los derechohabientes tendrán derecho a solicitar la referencia de su médico tratante.

**ARTICULO 77°** Quedan excluidos de los beneficios económicos que establece el presente capítulo, los servidores públicos y pensionados, así como sus beneficiarios, que soliciten y obtengan los servicios de atención médica sin la autorización del Servicio Médico Municipal.

**ARTICULO 78°** No se pagarán pasajes cuando el traslado se efectuó por medio propio.

**ARTICULO 79°** No se pagarán viáticos.

**ARTICULO 80°** La persona designada como acompañante deberá tener capacidad para autorizar el tratamiento médico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al trasladado. Contando con una identificación.

## **CAPÍTULO XIII: INCAPACIDADES**

**ARTICULO 81°** Incapacidades.

I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad, cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico. Al expedirlo el médico actuará bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

II. La Dirección de Salud es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal.

III. El Servicio Médico Municipal no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el Hospital asignado ó algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos la Dirección de Salud.

IV. En caso de internarse en cualquier hospital, ya sea el asignado por Dirección de Salud u otro de elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 48 horas, al Servicio Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.

**ARTICULO 82°** Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al Servidor Público para realizar su trabajo habitual.

**ARTICULO 83°** El certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente.

**ARTICULO 84°** El certificado de incapacidad temporal para el Servidor Público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

I. El médico de Medicina General de Servicios Médicos Municipales, podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Para el caso de que la enfermedad requiera que se

expida un certificado que exceda de siete, pero no de veintiocho días será necesaria la autorización del Director de Salud.

II. No se darán incapacidades permanentes.

III.- El médico especialista podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinará en días naturales y nunca más ni menos de 90 días; tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 30 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad postnatal por 60 días a partir del día del parto, según el Art. 43 de la Ley de Servidores Públicos.

IV. Las incapacidades extendidas tendrán que ser valoradas y aprobadas por Oficialía Mayor y la comisión colegiada designada.

#### **CAPÍTULO XIV: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MÉDICO**

**ARTICULO 85°** Los médicos del Servicio Médico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su jornada laboral. De la misma manera, tendrán responsabilidad las enfermeras y el personal de servicios auxiliares que intervengan en el manejo del paciente.

**Único.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de este Gobierno Municipal de Degollado, Jalisco.